

ANEXO G

REGISTRO DE SITIOS TERRESTRES DEL CEMP

REGISTRO DE LOS SITIOS TERRESTRES DEL CEMP *

Todos los sitios terrestres en los que estudios del CEMP se están llevando a cabo o han sido planeados, deberían describirse y registrarse como sitios del CEMP. El siguiente procedimiento debería usarse para proponer, registrar y conducir actividades en los sitios.

- (i) La(s) Parte(s) Contratante(s) cuyos ciudadanos están conduciendo o están planeando conducir estudios CEMP en el sitio, entregarán al Grupo de Trabajo, las propuestas para el registro de los sitios junto con los planes provisionales de administración, para la consideración inicial;
- (ii) El Grupo de Trabajo revisará las propuestas y los planes provisionales de administración con respecto a los fines y objetivos del CEMP y presentará sus recomendaciones sobre adopción, revisión, aplazamiento, o rechazo para que sean consideradas por el Comité Científico;
- (iii) El Comité Científico revisará las propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo del CEMP, y aconsejará a la Comisión sobre las propuestas y planes de administración que deberían ser adoptados, revisados, aplazados o rechazados;
- (iv) La Comisión designará los sitios de seguimiento del CEMP y adoptará planes de administración para tales sitios, teniendo en cuenta el asesoramiento proporcionado por el Comité Científico y los resultados de las consultas con otros componentes del sistema del Tratado Antártico tal como se describe en el subpárrafo que sigue;

* Texto presentado por la delegación de Estados Unidos al cual se hace referencia en el párrafo 75 del informe.

- (v) Antes de registrar los sitios propuestos por el CEMP, la Comisión consultará y cooperará con las Partes Contratantes del Tratado Antártico y, cuando corresponda, con las Partes Contratantes para la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, y la Convención sobre la Regulación de las Actividades de los Recursos Minerales Antárticos. El propósito de tal consulta y cooperación será asegurar la realización del objetivo para el cual el sitio ha sido propuesto y evitar interferencia con la realización de los objetivos y principios del Tratado Antártico, la Convención para la Conservación de Focas Antárticas, y la Convención sobre la regulación de las Actividades de los Recursos Minerales Antárticos, o evitar contradicciones entre las medidas pertinentes vigentes, de conformidad con aquellos instrumentos y los objetivos para los cuales el sitio ha sido propuesto;

- (vi) En espera de la conclusión del proceso de consulta y cooperación estipulado en el subpárrafo anterior, la Comisión puede, por Resolución, adoptar los planes de administración propuestos y designar sitios propuestos en una base provisional;

- (vii) Todos los sitios del CEMP y los planes de administración aprobados serán enumerados en el anexo de la Medida de Conservación (para ser adoptada) con respecto al registro de los sitios CEMP;

- (viii) Cada Parte Contratante desarrollará un sistema de concesión de licencias que autoricen a sus ciudadanos a llevar a cabo los estudios CEMP y otras actividades de acuerdo con las provisiones del plan de administración aprobado en los sitios registrados y tomará las medidas necesarias que aseguren que sus ciudadanos cumplen con los planes de administración aprobados para tales sitios; y

- (ix) Copias de tales licencias deberán ser enviadas al Secretario Ejecutivo tan pronto como sea posible, una vez hayan sido concedidas. Cada año el Secretario Ejecutivo proporcionará a la Comisión y al Comité Científico una breve descripción de las licencias concedidas por las Partes. En los casos en que se hayan concedido permisos para propósitos que no están directamente relacionados con la dirección del Estudio CEMP que el registro del sitio intenta proteger, el Secretario Ejecutivo enviará una copia de la licencia al Miembro(s) del Comité Científico que inicialmente propuso el registro del sitio.

Siguiendo el registro, las Partes Contratantes del Tratado Antártico, SCAR, la Comisión Ballenera Internacional, y otros organismos internacionales responsables de las actividades en el Antártico deberían ser informados de la lista. El Grupo de Trabajo del CEMP y el Comité Científico deberían revisar periódicamente (por ej. cada cinco años) los planes de administración y los resultados de seguimiento llevados a cabo en los sitios registrados, para determinar si los objetivos del estudio han sido satisfechos. La Comisión debería ser notificada y debería tomar medidas para terminar el registro del sitio cuando el programa de seguimiento se haya acabado o cuando la regulación especial de las actividades en o cerca del sitio ya no es necesaria para evitar las repercusiones de la investigación en marcha o planificada. Los Planes de administración para los sitios enumerados deberían ser actualizados si fuera necesario.